

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 013

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

EXTRACTO CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y OBRA SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO NOTA Nº 38/17 ADJUNTANDO
PROYECTO MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 6º Y 11º DE LA LEY 1070
Y LOS ARTÍCULOS 8º Y 13º DE LA LEY 1071

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

20 ABR 2017
13 1440



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO 917	HORA 18 ABR 2017 12:28
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo	

NOTA N.º 38/ 2017.-E D. C.P.S.P.T.F

- Vocal electo por Pasivos Elisa Dietrich C.P.S.P.T.F
- Vocal electo por Activos Hector LOPEZ AUIL C.P.S.P.T.F
- Vocal electo por Pasivos Gustavo CAICHEO OSPTF
- Vocal electo por Activos Anibal TORRES OSPTF

USHUAIA, de abril de 2017

SR. PRESIDENTE:

Mediante la presente nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de directores electos de la Caja de Previsión Social y de la Obra Social de la provincia de Tierra del Fuego, a fin de remitir adjunto a la presente, un proyecto de modificación de los artículos 6º y 11º de la Ley 1070 y los artículos 8º y 13º de la Ley 1071.

La presente iniciativa responde, no solo a resguardar la debida participación de los electos sino a garantizar que los mismos puedan tener participación en el proceso de la toma de decisiones, dado que en la actual conformación del Directorio de ambas cajas, por aplicación del doble voto del presidente, le permite al poder ejecutivo llevar adelante cualquier iniciativa neutralizando la gestión de los electos.

Se adjunta a la presente, fundamentos en los que se funda el pedido y el texto del proyecto que se impulsa, a fin de modificar los artículos mencionados UT-SUPRA., solicitando el acompañamiento de los Sres. Legisladores a fin de dar despacho favorable al proyecto que se acompaña.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO

Rosa Sec. Leg.
Mariana N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

May
Anibal TORRES
Vocal Activo
O.S.P.T.D.F.

[Signature]
Gustavo Caicheo
Vocal por Pasivos
O.S.P.T.F.

[Signature]
Héctor LOPEZ AUIL
Vocal Sector Pasivo
C.P.S.P.T.F.

[Signature]
Elisa DIETRICH
Vocal Sector Pasivo
C.P.S.P.T.F.



FUNDAMENTOS:

• Consideraciones respecto de la Autarquía de ambos entes.

•

• De conformidad con lo normado por los arts. 1 de ambas leyes los organismos allí creados revisten el carácter de descentralizados y autárquicos.

• Ello significa que el ente tiene atribuciones para administrarse a sí mismo, pero de acuerdo a una norma que le es dada, es decir conforme a su ley de creación. En consecuencia, la autarquía implica descentralización y personalidad jurídica propia; aquí radica la diferencia esencial con la mera descentralización, o desconcentración administrativa, pues en ésta solo existe un reparto de funciones que le competen a la administración central, y por ello se encuentran jerárquicamente supeditados al control del poder administrador central. Por ello, la entidad autárquica además de la descentralización funcional, posee "descentralización subjetiva u orgánica" -al decir de Marienhoff- pues la actividad correspondiente será realizada por una nueva persona jurídica "el ente autárquico". De modo tal que entre ésta nueva persona jurídica de derecho público estatal y el poder central no existe ya una relación de subordinación jerárquica, la que es desplazada por la noción de "control administrativo", que en el caso particular de la CPSPTF y OSPTF consiste en el control de legitimidad, pues al haberlos creado el Poder Legislativo, el poder administrador no puede ejercer el control de oportunidad, mérito y/o conveniencia. La circunstancia de someter a la entidad autárquica a la dependencia de algún ministerio, es la solo efecto de determinar cual de ellos debe servir de intermediario para las relaciones entre éste y el Poder Ejecutivo (ver Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T. I, pág. 312 y sgtes.).

• Ahora bien, a la luz de estos escuetos lineamientos doctrinarios cabe ponderar la forma en que la Ley de creación diseño las autoridades de ambos entes y sus atribuciones.

De los artículos transcriptos al inicio de la presente emerge claramente que la composición del Directorio, con más las facultades atribuidas al Presidente del

ky
Anibal TORRES
Vocal Activo
O.S.P.T.F.
Vocal por Pasivos
O.S.P.T.F.

Elisa METRICH
Vocal por Pasivo
O.S.P.T.F.
Sector LOPEZ AUIL
Vocal Sector Activo
CPSPTF



órgano, la representatividad del sector activo y pasivo es meramente figurativa; puesto que al designarse tanto al Presidente del cuerpo como su Vicepresidente por vía del Poder Ejecutivo, y asignarle el doble voto al primero para el caso de empate, virtualmente el Poder Ejecutivo posee tres miembros en el Directorio de ambos organismos, pudiendo controlar directamente todas las decisiones que éstos tomen, pues puede removerlos a voluntad; de modo tal que la autarquía con la que han sido creados se transforma en un mero título vacuo de contenido. Así, en la práctica, ambos organismos operan como meras desconcentraciones administrativas a las que se le han dotado de personalidad jurídica, un patrimonio afectado al fin público específico de su creación, mas se los ha vaciado de la representatividad y autonomía en sus decisiones. De tal suerte que para equilibrar la balanza y dotar de verdadera autarquía a ambos organismos se debería suprimir la figura del Vicepresidente, quedando el Directorio conformado con un Presidente y dos Directores, una en representación del sector pasivo y otro en representación del sector activo.

PROYECTO DE LEY

MODIFICA ARTÍCULOS 6° y 11° DE LA LEY 1070

Ley N° 1070 (texto actual).

Art. 6° El Directorio estará integrado por el presidente y tres (3) vocales, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo quién desempeñará la vicepresidencia de la Caja y será quién sustituya al presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones, otro representará a los afiliados pasivos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos.

Los afiliados activos y pasivos de la Caja elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9° de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el presidente o por no

Amelia TORRES
Vocal Activo
O.S.P.T.F.
Gustavo Caichez
Vocal por Pasivos
O.S.P.T.F.

Elsa DIERICH
Vocal Sector Pasivo
CPSPTF

Director ROBERTO AUIL
Vocal Sector Activo
CPSPTF



menos de tres (3) vocales con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio. Las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de los votos de los presentes, teniendo el presidente, en caso de empate, doble voto.

La Legislatura de la Provincia sanciona con Fuerza de Ley

ARTICULO 1°.-MODIFIQUESE Los artículos 6° y 11° de la ley 1070, los que quedaran redactado del siguiente modo:

Art. 6° El Directorio estará integrado por el presidente y dos (2) vocales, uno representará a los afiliados pasivos debiendo ser elegido por el voto directo de ellos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegido por el voto directo de éstos.

Los afiliados activos y pasivos de la Caja elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9° de la Constitución Provincial.

La vicepresidencia de la Caja será designada por votación de sus miembros debiendo turnarse anualmente en dicha función. Este será quién sustituya al presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones.

Artículo 11.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el presidente o por alguno de los vocales con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. El quórum se formará con la presencia de más de la mitad de los miembros del Directorio. Las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

PROYECTO DE LEY

MODIFICA ARTÍCULOS ARTÍCULOS 8° y 13° DE LA LEY 1071.

Ley N° 1071 (texto actual).

Artículo 8°.- El Directorio estará integrado por el Presidente y tres (3) vocales, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo quién desempeñará la vicepresidencia de la Caja y será quién sustituya al Presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones, otro representará a los afiliados pasivos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegido por el voto directo de los mismos.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas


Gustavo Caricheo
Vocal por Pasivos
O.S.P.T.E.


Elisa Petrich
Vocal Sector Pasivo
O.S.P.T.E.


Hector Lopez Auil
Vocal Sector Activo
CPSPTF



Los afiliados activos y pasivos de la Obra Social elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9° de la Constitución Provincial.

Artículo 13.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el Presidente o por no menos de tres (3) Vocales con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio. Las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de los votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto.

La Legislatura de la Provincia sanciona con Fuerza de Ley

ARTICULO 1° .-MODIFÍQUESE Los artículos 8° y 13° de la ley 1071, los que quedaran redactado del siguiente modo:

Artículo 8°.- El Directorio estará integrado por el presidente y dos (2) vocales, uno representará a los afiliados pasivos debiendo ser elegido por el voto directo de ellos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegido por el voto directo de éstos.

Los afiliados activos y pasivos de la Caja elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9° de la Constitución Provincial.

La vicepresidencia de la Caja será designada por votación de sus miembros debiendo turnarse anualmente en dicha función. Este será quién sustituya al presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones.

Artículo 13.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el presidente o por alguno de los vocales con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. El quórum se formará con la presencia de más de la mitad de los miembros del Directorio. Las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

Gustavo Caicheo
Vocal por Pasivos
O.S.P.T.F.

DIETRICH
Sector Pasivo
O.S.P.T.F.

Gustavo Caicheo
Vocal por Pasivos
O.S.P.T.F.

Hector LOPEZ AUILL
Vocal Sector Activo
O.S.P.T.F.

Anita
Vocal Activo
O.S.P.T.F.